

traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, y siendo el último domicilio conocido en Almería, publíquese edicto en el Boletín Oficial de dicha provincia a cuyo fin remítase el mismo por correo electrónico.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Goloal de Construcciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Murcia, 20 de junio de 2008.—La Secretaria Judicial.

—

## De lo Social número Seis de Murcia

### 10063 Demanda 78/2008.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 78/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan José Sandoval Franco contra la empresa Magru Levante S.L., Magru S.L., Joist S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Juan José Sandoval Franco, D. Jaime Ángel López García, D. Francisco Javier Pérez Robles, D. Manuel Sánchez Alcaraz y D. Joao Henrique Ferreira Araujo, contra las empresas Joist, S.L., Magru Levante, S.L. y Magru, S.L.; y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos enjuiciados, condenando solidariamente a la empresa codemandada a que, a su elección ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre readmitir a los actores en sus puestos de trabajo y en idénticas condiciones que regían con anterioridad a los despidos o abonarles una indemnización en cuantía de 1.643,90 € para D. Juan José Sandoval Franco, 1.333,12 € para D. Jaime Ángel López García, 487,05 € para D. Francisco Javier Pérez Robles, 2.370,29 € para D. Manuel Sánchez Alcaraz y 1672,92 €

para D. Joao Henrique Ferreira Araujo; con abono, en todo caso de los salarios dejados de percibir, en función de los que constan como probados, desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia, y con descuento de lo percibido como consecuencia de las nuevas colocaciones laborales encontradas en otras empresas tras los despidos; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo De Garantía Salarial.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante este Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en: Banesto, S.A., Avda. de la Libertad, s/n, Urbana 3095 de Murcia.

Cuenta número 31280000650078 08, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación en Legal forma a empresa Magru Levante S.L., Magru S.L., Joist S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 2 de julio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.